

## CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES

RESOLUCION N°		EXPEDIENTE N°
38	2017	2016-2-10-0000378

Montevideo, 22 de febrero de 2017.

**VISTO:** La denuncia presentada por el Sr. AA contra BB S.R.L. (en adelante BB)

**RESULTANDO: I.-** Que el denunciante manifiesta que durante el proceso de inscripción a una carrera deportiva a través del sitio web de la denunciada, constató que al ingresar su cédula de identidad, el sistema le devolvía en forma automática su nombre y apellido, sexo, fecha de nacimiento, teléfono, correo electrónico, departamento, país, dirección, emergencia y sociedad médica. En virtud de ello, el denunciado verificó las medidas de seguridad del sistema y como resultado pudo acceder a una gran cantidad de datos personales generando una base de datos propia, contactándose con la empresa para alertarla de la situación.

**II.-** Que se solicitó por esta Unidad al denunciante que eliminara la base generada y se dio vista a la denunciada, la que evacuó la misma expresando que sólo recaba datos personales para la gestión de los resultados de los eventos, y que en múltiples casos los datos llegan de terceros y no son recabados por ellos directamente. Informa que han tomado conocimiento de estar en infracción de la Ley, que procedería al registro de sus bases de datos, inclusión de términos y condiciones en su página web, y que de futuro recabaría el consentimiento previo.

**III.-** Que se realizó informe jurídico del que se dio vista a la denunciada, habiendo transcurrido el plazo sin que ésta presentara descargos.

**CONSIDERANDO:** I.- Que la denuncia se encuadra dentro de un tratamiento de datos personales según las definiciones de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

II.- Que conforme con el principio de seguridad (art. 10 de la Ley citada), el responsable de las bases de datos debe adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales mediante medidas técnicas y organizativas que resulten idóneas para garantizar su integridad, confidencialidad y disponibilidad.

III.- Que resulta probado que la base de datos objeto de la denuncia no cuenta con las medidas de seguridad suficientes para resguardar los datos personales existiendo una vulneración al principio de seguridad.

IV.- Que además, BB no cuenta con bases de datos inscriptas ni sanciones previas.

**ATENTO:** A lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 10, 12, y 35 de la Ley N° 18.331.

**El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos  
Personales**

**RESUELVE:**

1. Sancionar a BB S S.R.L. con apercibimiento
2. Intimar a BB S.R.L. la inscripción de sus bases de datos y la inclusión de una política de privacidad en su sitio web en un plazo de 30 días corridos, bajo apercibimiento.
3. Notifíquese y publíquese.

**Fdo.: Dr. Felipe Rotondo Tornaría  
Consejo Ejecutivo  
URCDP**